

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de El Carpio**

Núm. 4.622/2012

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de la Piscina Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 22 de mayo de 2012 y publicado en el BOP número 101, de 30 de mayo, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZAFISCAL Nº 12"REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS"

Fundamento y régimen**Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4 o) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas análogas, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho imponible**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales así como de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo**Artículo 3º.**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos**Artículo 4º.**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, a partir de 2 años.

Cuota tributaria**Artículo 5º.**

La cuota tributaria será la siguiente:

La cuota tributaria será la siguiente:

5.1.- Por entrada en Sábados, Domingos y Festivos:

a) De 2 a 14 años por día: 2,90 euros.

b) A partir de 14 años por día: 5,00 euros.

5.2.- Por entrada en días laborables:

a) De 2 a 14 años por día: 1,90 euros.

b) A partir de 14 años por día: 3,00 euros.

5.3.- Se establece un bono de 10 baños, personal e intransferible con la siguiente cuota:

a) De 2 a 14 años (de lunes a viernes): 15,00 euros.

b) A partir de 14 años (de lunes a viernes): 25,00 euros.

5.4.- Entrada nocturna: 2,00 euros.

5.5.- Cursos:

Cursos a partir de 6 años: 33 €/curso (de lunes a viernes máximo tres semanas).

Cursos hasta 5 años: 20 €/curso (de lunes a viernes máximo tres semanas).

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**Artículo 6º.**

Se establece una bonificación del 30% de la cuota a ingresar a quienes sean titulares del "Carné Joven" así como del 20% a jubilados y pensionistas.

Infracciones y sanciones tributarias**Artículo 7º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto para la materia en el TRLHL y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 5 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.